

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2016-00318.

Comoquiera que la parte actora indicó, desde la demanda, que desconoce el lugar de notificación de la asociación convocada, se adiciona el ordinal cuarto del auto admisorio proferido el 25 de noviembre de 2019 (f. 247), en el sentido de precisar que el emplazamiento allí ordenado también recae sobre la demandada, Asociación “Nazarena” de Vivienda “Asonavi”, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, y una vez revisadas las publicaciones en prensa aportadas por el extremo actor, en torno al «*emplazamiento*» de las personas indeterminadas y de la aludida citada (ff. 376-377) se advierte que no se indicó acertadamente el tipo de proceso que nos ocupa, amén que, se enunció un «*verbal especial de pertenencia*» y, en puridad, esta *litis* corresponde a un «*verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano*» (al efecto, ver auto admisorio y la Ley 1561 de 2012).

En consecuencia, procédase por secretaría a efectuar nuevamente el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez  
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <b>13 de julio de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>021</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--